

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 061-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 16-06-2022

### VISTOS:

Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión N° 39-2021-GR.MOQ/GGR-OSLO., de fecha 25 de Agosto del 2021, el Informe N° 04-2022-GRM/GGR-ORSLIP-OIPAD., de fecha 23 de Mayo del 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276,728, CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CAFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre del 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;



Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso";

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en concordancia con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, las sanciones por las faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

### ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con el Informe N° 002-2019-GRM-GGR/OSLO-YKPA-IO., de fecha 18 de Noviembre del 2019, emitida por el Investigada **YAIL KARINA PARI APAZA**, en su condición de inspectora del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 368, **Jesús de Nazareth, Centro Poblado Menor San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua**", solicita al **Residente de Obra RAFAEL JHON HINOJOSA ZEBALLOS**, el Informe de compatibilidad del Expediente Técnico, en un plazo máximo de 48 horas de acuerdo a la normatividad vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2014-GR.MOQ., del 25 de Setiembre del 2014, Directiva N° 002-2014-GOB. REG.MOQ/GRI-SGO.

Con el Informe N° 004-2020-GRM/GRI-SGO-RO-RJHZ., de fecha 10 de Enero del 2020, el Residente de obra **REMITE** el Informe de Compatibilidad de la obra, a la Oficina de la Sub Gerencia de Obras, documentos que son remitidos al Gerente Regional de Infraestructura del GRM, mediante el Informe N° 0140-2020-GRM/GRI-SGO., siendo proveído con fecha 15 de Enero del 2020 "Pase a OSLO para atención, informe correspondiente" a la vez posteriormente con fecha 03 de Febrero del 2020, se notifica a la investigada **YAIL KARINA PARI APAZA**.

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 061-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 16-06-2022

Con el Informe N° 0129-2020-GRM/GRI-SGO-RO-RIHZ, de fecha 09 de Marzo del 2020, el **Residente de Obra RAFAEL JHON HINOJOSA ZEBALLOS**, reitera una opinión técnica del proyectista del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 368, Jesús de Nazareth, Centro Poblado Menor San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua"** correspondiente a los estudios de preinversión del que fue responsable la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Moquegua, proyectista que deberá informar: Acerca de los problemas encontrados en campo "Incompatibilidad de terreno y plano-área afectada: Planos estructurales de cimentación de los pabellones, problemas de arquitectura, instalaciones sanitarias, acometidas de agua y salidas de desagüe y falta de drenajes, además de no considerar los pagos de licencia de obra y derecho de uso de vía, como también la presentación del plan de monitoreo arqueológico y aprobación de terreno donde se ejecutará la contingencia; por lo expuesto líneas arriba esto conllevará a la variación en el gasto proyectado en el expediente técnico aprobado, por lo que es de suma urgencia la opinión del proyectista.

Con el Memorándum N° 506-2020-GRM/ORA-ORH., de fecha 10 de Junio del 2020, emitida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos fue **CESADA** la investigada **Yail Karina Pari Apaza**, en el cargo de inspectora del proyecto denominado **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 368, Jesús de Nazareth, Centro Poblado Menor San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua"**.

Con el Informe N° 066-2020-GRM-GGR/ OSLOWCHC-IO., de fecha 15 de Junio del 2020, la nueva inspectora del proyecto, hace el reiterativo trámite de requerimiento de entrega de cargo, por lo que mediante la Carta N° 162-2020-OSLO/G.R.MOQ., de fecha 16 de Junio del 2020, emitida por el Jefe Supervisión y Liquidación de Obras, notificada con fecha 17 de Junio del 2020, se le requiere a la ex – inspectora para que en el plazo de 24 horas se realice la entrega de cargo, con todo el acervo documentario incluyendo el cuaderno de obra, en caso de incumplimiento con el plazo establecido, se procederá a realizar la denuncia correspondiente enmarcado en nuestro Código Penal Peruano. Bajo Responsabilidad, **CON CARTA N° 04-2020-YKPA-MOQ., DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020 LA ANTERIOR INSPECTORA YAIL KARINA PARI APAZA, DA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTREGA DE CARGO CONCLUYENDO:**

Por lo expuesto líneas arriba y en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 905-2017-GR/MOQ., de fecha 19 de Abril del 2017, Directiva vigente, DIRECTIVA N° 004-2017-GRM/ORH., Normas para la entrega de cargo-recepción de cargo en el Gobierno Regional de Moquegua, de acuerdo a lo solicitado por el nuevo inspector, la suscrito solicito la prórroga por 02 días hábiles (referencia e), para la entrega de cargo, y como se expuso líneas arriba, la documentación requerida por el nuevo inspector, obra en el Archivo de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; por lo tanto, corresponde al nuevo inspector solicitar dicha información al Residente de Obra, Ing. Rafael Jhon Hinojosa Zeballos, quien es el responsable de obra hasta la fecha. Por ello, con el presente documento se pone de conocimiento el **ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA** al nuevo inspector hasta la fecha 10 de Junio del 2020.

Con el Informe N° 079-2020-GRM-GGR/OSLO-WACHC-IO., de fecha 26 de Junio del 2020, emitida por el Inspector de Obra: Wilberth Chambilla Ccosi, informa entre otros que la **CARTA N° 04-2020-YKPA-MOQ., DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2020**, no tuvieron respuestas técnicas por la Ex – Inspectora, teniendo en cuenta que se le hicieron la entrega oportuna de la documentación, por las áreas correspondientes (Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Moquegua) **RECOMENDANDO:** Se recomienda derivar el presente informe al **ABOG. FRANK BERNAOLA PEÑA**, asesor legal de la oficina de



## *RESOLUCION JEFATURAL*

N° : 061-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 16-06-2022

Supervisión y Liquidación de Obras para su **OPINION TECNICA LEGAL**, sobre los documentos de Referencias (1) y (02) presentados al suscrito.

Con el Informe N° 0043-2020-GRM-GGR/OSLO-ABG.FRBP., de fecha 09 de Julio 2020, emitida por el Abogado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**

- ✓ Que, teniendo a la vista el Informe N° 079-2020-GRM-GGR/OSLO-WACHC, y sus actuados, se aprecia que aparentemente la **EX – INSPECTORA ING. YAIL KARINA PARI APAZA**, ha incurrido al ejercicio de sus funciones por no haber dado respuestas a los informes **INFORME N° 140-2020-GRM/GRI-SGO, de fecha de recepción 03 de Febrero del 2020, Informe N° 0549-2020-GRM/GRI/SDEP., de fecha de recepción 25 de Mayo del 2020, INFORME N° 2072-2020-GRM/GRI-SGO, de fecha de recepción 01 de Junio del 2020**, aun siendo el primero de importancia, ya que era un informe de compatibilidad del expediente técnico.
- ✓ Que, soy de opinión que su despacho deslinde de responsabilidad de cualquier acto administrativo que contravenga al proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 368, Jesús de Nazaret, Centro Poblado Menor de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto Región Moquegua” con Código SNIP N° 345230 y CU N° 2306471.
- ✓ Recomiendo que el ING. WLBERTH CHAMBILLA CCOSI, subsane cualquier acto irregular que posiblemente se haya transgredido por parte de la **EX – INSPECTORA ING. YAIL KARINA PARI APAZA**.
- ✓ Se recomienda sacar copias del presente expediente y se derive a la Oficina de Recursos Humanos para que sea derivado a la Oficina de Secretaria Técnica y se deslinde de responsabilidad por la presunta identificación de la falta cometida por la Ex – Inspectora.



Con **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 118-2021-GRM/-ORH/STPAD.**, de fecha 19 de Agosto del 2021, la Secretaria General de Procedimientos Administrativos Disciplinarios **RECOMIENDA: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de la servidora Yail Karina Parí Apaza, en su calidad de Inspector del proyecto denominado: “**Mejoramiento del Servicio Educativa Inicial N° 368, Jesús de Nazaret, Centro Poblado Menor San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua**”, por haber incurrido en la presunta falta administrativa establecida en el inciso d) del artículo 85° de la ley N° 30057, Ley del servicio civil.

Mediante la Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión N° 39-2021-GR.MOQ/GGR-OSLO., de fecha 25 de Agosto del 2021 **RESUELVE: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la servidora **YAIL KARINA PARI APAZA**, identificada con D.N.I. N° 40253722, por la presunta infracción al Inc. d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y por los fundamentos expuestos en el presente acto.

Mediante el Informe N° 220-2021-GRM/SG-TD., de fecha 01 de Setiembre del 2021, la Oficina de Tramite Documentario, comunica que se ha cumplido con notificar con los actuados a la investigada, no encontrndose al propietario por lo que se procedio a dejar el documento bajo la puerta con 27 de Agosto del 2021. Estando debidamente notificado la ex – servidora **YAIL KARINA PARI APAZA**, no ha presentado sus descargos.

## *RESOLUCION JEFATURAL*

N° : 061-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 16-06-2022

Mediante el Informe N° 04-2022-GRM/GGR-ORSLIP., de fecha 23 de Mayo del 2022, se emite el **PRONUNCIAMIENTO FINAL Y RECOMIENDA:**

En ese sentido, este Órgano Instructor coincide con los fundamentos que sustenta el informe de precalificación de la referencia y aplicando los **PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD** en aplicación del Inc. a, del Artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se **RECOMIENDA** a vuestro despacho, en calidad de Órgano Sancionador, **IMPONER** la sanción correspondiente de **AMONESTACION ESCRITA** para la ex – servidora **YAIL KARINA PARI APAZA**, en su calidad de **INSPECTORA** de la Obra: “**Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 368, Jesús de Nazaret, Centro Poblado Menor San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua**”.

Mediante el Informe N° 220-2022-GRM/SG-TD., de fecha 01 de Junio del 2022, la Oficina de Trámite Documentario, comunica que se ha cumplido con notificar con los actuados a la investigada, no encontrándose al propietario por lo que se procedió a dejar el documento bajo la puerta con el 31 de Mayo 2022, Estando debidamente notificado la ex – servidora **YAIL KARINA PARI APAZA**, no ha presentado su informe oral.

### **IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA, DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

#### **IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA:**

A la ex – servidora **YAIL KARINA PARI APAZA**, en su condición de **INSPECTORA** de la Obra: “**Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 368, Jesús de Nazaret, Centro Poblado Menor San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua**”, que fuera designado con la Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión N° 023-2020-GR-MOQ/GGR-OSLO., de fecha 31 de Enero del 2020.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrito en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil “La negligencia en el desempeño de las funciones”, por cuanto existen indicios que hacen presumir que **YAIL KARINA PARI APAZA** habría incurrido en el ejercicio de sus funciones por no haber dado respuestas al **INFORME N° 140-2020-GRM/GRI-SGO, de fecha de recepción 03 de Febrero del 2020**, al **Informe N° 0549-2020-GRM/GRI/SDEP., de fecha de recepción 25 de Mayo del 2020**, al **INFORME N° 2072-2020-GRM/GRI-SGO, de fecha de recepción 01 de Junio del 2020**, aun siendo el primero de importancia, ya que era un informe de compatibilidad del expediente técnico. Por lo que había transgredido la Directiva denominado “Normas para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) en el Gobierno Regional de Moquegua, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1086-2014-GR/MOQ., en su **V DISPOSICION GENERAL**, Numeral 5.4. cuarto párrafo que señala: La entidad **CONTROLARA** la ejecución de la obra a **TRAVES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR** según corresponda; quien será el **RESPONSABLE DE VELAR DIRECTA Y PERMANENTEMENTE POR LA CORRECTA EJECUCION DE LA OBRA**, a su vez incumpliendo lo que señala: La Directiva N° 002-2014-GOB-REG.MOQ./GRPPAT-ODI/DRH., “Código de Ética de los Trabajadores del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2010-GR/MOQ., de fecha 26 de Febrero del 2010, en la **V DISPOSICION GENERAL** Numeral 5.15 que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.



## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 061-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 16-06-2022

### DECISIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el Art. 91° de la Ley N° 30057 prescribe: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Que, de esta manera la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto en el 87 de la misma norma se precisa las condiciones que debe evaluarse para determinar la sanción a imponer siendo las siguientes:

YAIL KARINA PARI APAZA	
Criterio de Graduacion	Detalle y gravedad de la falta
a) Grave afectacion de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado	No existe grave afectacion de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
b) Ocultar la falta o impedir su descubrimiento	No trata de Ocultar la falta o impedir su descubrimiento, pues no obra en el expediente documento alguno, que entorpesca o dilate el proceso PAD.
c) El grado de jerarquia y especialidad	En su concidición de Inspector del proyecto: " <b>Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 368, Jesús de Nazaret, Centro Poblado Menor San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua</b> ",
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	De la Descripción de la falta, se advierte que la infracción cometida por el procesado fue como Inspector del proyecto: " <b>Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 368, Jesús de Nazaret, Centro Poblado Menor San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua</b> ", designada con la Resolución de Jefatura Oficina de Supervisión N° 023-2020-GR-MOQ/GGR-OSLO., de fecha 31 de Enero del 2020.
f) La concurrencia de varias faltas	No se advierte la configuración de este elemento
g) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se aprecia.
h) La reincidencia en la comisión de la falta	No se advierte la configuración de este elemento.
i) La continuidad en la comisión de la falta	No se advierte la configuración de este elemento.
j) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso	No se advierte la configuración de este elemento.



### LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDAN IMPONERSE CONTRA EL PRESENTE ACTO DE SANCION DISCIPLINARIA:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin el procedimiento disciplinario de primera instancia.

### PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 95.1 del Artículo 95 de la Ley N° 30057, el término perentorio para impugnar el presente acto de sanción disciplinaria es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

## RESOLUCION JEFATURAL

N° : 061-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 16-06-2022

### LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION O APELACION:

Que, conforme lo dispone el Artículo 118, del Reglamento General del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., el Recurso de Reconsideración será resuelto por el Órgano Sancionador que impuso sanción.

Que, conforme lo dispone el Artículo 119, del Reglamento General, el Recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal de Servicio Civil.

Asimismo, es preciso señalar que mediante la Resolución de Sala Plena N° 001—2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de Mayo del 2020, el Tribunal del Servicio Civil establece, "Precedente administrativo sobre la suspensión del computo de los plazos de prescripción del regimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, durante el estado de Emergencia Nacional", al respecto el regimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General contempla plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del PAD una vez iniciado. Tal es así, que ha quedado suspendido el computo de plazos de prescripción y plazos ordenados del 16 de Marzo al 30 de Junio del 2020.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** a la ex – servidora **YAIL KARINA PARI APAZA**, por haber incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el Inc. d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil "La negligencia en el desempeño de las funciones",

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al ex - servidora **YAIL KARINA PARI APAZA**, en su dirección domiciliar ubicada en la Urbanización López Albuja Mz. F. Lt. 12, del Distrito de San Antonio-Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Area de Trámite Documentario del Gobierno Regional Moquegua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21° del TEXTO Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de la presente resolución administrativa en el domicilio señalado en el artículo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".



## **RESOLUCION JEFATURAL**

N° : 061-2022-GRM/ORA-ORH

FECHA : 16-06-2022

**ARTICULO QUINTO.- REMITASE**, copia de la presente resolucion al Área de Registro y Escalafón para el legajo personal, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

*Ayda P. Proccalata Ancalla*  
Lic. AYDA P. PROCCALATA ANCALLA  
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS